Año de 1958 Viernes 12 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de agosto de 1858 por la que se dictan normas e instrucciones a las Corporaciones locales para la formación de los presupuestos ordinarios de 1959, así como para los extraordinarios que se aprueven a partir de dicha fecha.

(Continuación)

CAPITULO VII.—REINTEGRABLES, INDETERMINADOS E IMPREVISTOS

Articulo 1.° Reintegrables.

Anticipos reintegrables al personal; atenciones estatales reintegrables; operaciones ordinarias de Tesorería; gastos análogos y créditos reconocidos de estas atenciones.

Art. 2.° Indeterminados.

Gastos previsibles que no tengan cabida en denominación específica; créditos reconocidos con estas caracteriscas.

Art. 3.° Imprevistos.

Los de este carácter.

CAPÍTULO VIII.—RESULTAS

Los artículos de este capítulo se destinan a recoger las obligaciones reconocidas y liquidadas, que con el presupuesto inicial formarán el presupuesto refundido.

EXPLICACION DE LOS INGRESOS

En cuanto a la colocación de los ingresos, se hace a continuación un enunciado orientador sin carácter limitativo.

CAPITULO I.—IMPUESTOS DIRECTOS

Artículo 1.° Sobre el producto y renta.

Recargos sobre la Contribución Industrial y de Comercio (impuesto industrial); recargos sobre la Contribución de Utilidades (impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal; sobre las rentas del capital; sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas); recargo sobre el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas; recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria; prestación personal y de transportes; recursos especiales para amortización de empréstitos, consistentes en recargos en contribuciones y arbitrios incluídos en este artículo; recursos especiales de ensanche y ordenación urbanística; arbitrio sobre la riqueza provincial; sobre el producto neto; recargo sobre la contribución territorial.

Art. 2.° Sobre el capital.

Arbitrio sobre solares sin edificar; sobre el incremento de valor de los terrenos; sobre terrenos incultos.

CAPÍTULO II.—IMPUESTOS INDIRECTOS

En su artículo único, de igual denominación se incluirán los recargos del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, sobre casinos y círculos de recreo, sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos; sobre el consumo de bebidas y alcoholes, carne, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos; sobre pompas fúnebres; sobre traviesas en espectáculos públicos; sobre rodaje y arrastre y recargos sobre los mismos; participación en los ingresos por apuestas mutuas deportivas benéficas; conceptos análogos.

CAPITULO III.—TASAS Y OTROS INGRESOS

Artículo 1.° Tasas por prestación de servicios:

Las enumeradas en los artículos 440 (Municipios) y 604 (Provincias) de la Ley; los precios de los servicios prestados directamente con contabilidad y régimen económico comunes a la gestión general (suministros de agua, gas y electricidad; entradas a museos, parques, conciertos, autobuses, tranvías, etc.).

Art. 2.° Tasas por aprovechamientos especiales.

Las enumeradas en los artículos 444 (Municipios) y 605 (Provincias) de la Ley.

Art. 3.° Contribuciones especiales:

Las que se impongan por obras, instalaciones y servicios, sean por aumentos de valor o las demás indicadas en la Ley.

Art. 4.° Arbitrios con fines no fiscales:

Aquellos que la Corporación tenga autorizados.

Art. 5.° Ingresos por concesiones administrativas.

CAPITULO IV.—SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Art. 1.° Del Estado:

Participación en la contribución rústica y pecuaria a que se refieren las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952; subvención para conservación de caminos vecinales; subvenciones incluídas en planes generales o comarcales del Estado, conceptos análogos.

Art. 2.° De Corporaciones locales:

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial; participación del Municipio en ingresos de las entidades locales menores; cooperación provincial a los servicios municipales; recurso especial de nivelación de presupuestos.

Art. 3.° De otros organismos públicos:

Las procedentes de entidades públicas que no hayan podido encuadrarse en los artículos anteriores.

Art. 4.° De servicios de economía autónoma:

El rendimiento líquido de los servicios y explotaciones con presupuesto especial y conceptos análogos.

Art. 5.° De particulares:

Legados, donativos, mandas y conceptos análogos.

CAPÍTULO V

INGRESOS PATRIMONIALES

Aríiculo 1.° Intereses:

Los procedentes de depósitos y cuentas en Bancos y entidades de crédito; las rentas de los valores propiedad de la Corporación; los devengados por préstamos.

Art. 2.° Participación en beneficios de Empresas:

Los de aquellas que no constituyan servicio municipalizado ni provincializado ni cuando la participación lo sea a título de propietario o accionista.

Art. 3.° Rentas de inmuebles:

Alquileres, arrendamientos e ingresos similares.

Art. 4.° Otros ingresos.

Aprovechamiento de bienes comunales; producto de explotaciones sin presupuesto especial y todos los rendimientos del patrimonio que no haya sido posible comprender en alguno de los artículos anteriores.

CAPITULO VI

EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL

Artículo 1.° Enajenación de bienes no productores de ingresos:

Venta de parcelas sobrantes de la vía pública; venta de efectos inútiles, esto en presupuestos ordinarios.

En presupuestos extraordinarios figurará comprendido en este artículo el importe de la venta de bienes de esta clase.

Art. 2.° Enajenación de bienes productores de ingresos:

En presupuesto extraordinario se incluirán en este artículo los rendimientos obtenidos por venta de bienes productores de ingresos aplicados a necesidades extraordinarias o a gasto de primer establecimiento.

Art. 3.° Venta de valores y participaciones en capital de empresas:

Ingresos extraordinarios a figurar en presupuestos de este carácter.

Art. 4.° Emisión de Deuda.

Art. 5.° Anticipos y préstamos de entes públicos,

Art. 6.° Anticipos y préstamos de entidades de crédito:

Los artículos indicados recogerán en presupuestos extraordinarios el importe de la suscripción de títulos y de los empréstitos recibidos, según la entidad u organismo que los conceda.

Art. 7.° Aportaciones de otros presupuestos:

Los procedentes de otros presupuestos (en extraordinarios y especiales) y en el de urbanismo, las aportaciones señaladas por la Ley del Suelo con cargo al ordinario. Conceptos análogos.

Art. 8.° Reembolso de Deuda:

La amortización de los valores propiedad de la Corporación y los reintegros de anticipos y empréstitos por ella concedidos.

CAPITULO VII

EVENTUALES E IMPREVISTOS

Artículo 1.° Reintegros:

El de pagas anticipadas al personal; el de pagos indebidos correspondientes a ejercicios anteriores, por lo que no pueden reponer crédito; las operaciones ordinarias de Tesorería. Conceptos análogos.

Art. 2.° Multas:

El de las que se impongan por infracción de las ordenanzas y bandos de la Alcaldía.

Art. 3.° Eventuales:

El producto del recargo sobre apremios. Conceptos análogos.

Art. 4.° Imprevistos.

Los que tengan este carácter.

CAPITULO VIII.—RESULTAS

Los tres artículos de este capítulo, destinados a recoger la existencia en Caja procedente del ejercicio anterior y los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Corporación, constituirán con el presupuesto inicial el presupuesto refundido.

INSTRUCCIONES

I.—ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1959, tomando como base, para los gastos, el estudio de las necesidades de los diversos servicios. Los cálculos de ingresos se realizarán teniendo a la vista el rendimiento de ellos en el año 1957 y primer semestre de 1958.

II.—PROYECTO DE PRESUPUESTO

Los presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto, asistidos del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto redactado por éste.

El proyecto contendrá un estado de modificaciones que, en la parte de gastos estará dividido en los siguientes grupos:

Grupo 1.° Se relacionarán por el orden en que aparezcan en el presupuesto de 1958, las consignaciones que se suprimen en el proyecto para 1959, indicando su expresión e importe.

Grupo 2.° Se relacionarán por el orden en que aparezcan en la nueva estructura, las consignaciones de gastos cifradas para 1959, con baja en relación con las de 1958, indicándose además del texto de la consignación, las cifras de 1958, las del proyecto de 1959 y la disminución.

Grupo 3.° Se relacionarán por el orden en que aparezcan en la nueva estructura las consignaciones de gastos cifradas en 1959, con aumento en relación con las de 1953, indicándose, además del texto de la consignación, las cifras de 1958, las de 1959 y el aumento.

Grupo 4.° Se relacionarán por el orden en que aparezcan en la nueva estructura las consignaciones de gastos que figuran para 1959 por primera vez, indicando su expresión e importe.

En la parte de ingresos, el Estado de Modificaciones estará igualmente integrado por los cuatro grupos indicados para la de gastos, que contendrán los ingresos que se suprimen en el proyecto; los que disminuyen, los que aumentan y los nuevos.

En el Acta de la reunión que el Presidente habrá de celebrar con el Secretario e Interventor, se explicarán los fundamentos de las modificaciones que el proyecto para 1959 signifique en relación con el presupuesto de 1958. Una copia de dicha Acta se incorporará al presupuesto.

Acompañará el proyecto la propuesta de Bases de Ejecución en las que debe hacerse constar que se hagan efectivos con ingresos de naturaleza específica o que se refieran a operaciones de formalización.

III.—PRESUPUESTO ORDINARIO

A) Disposiciones comunes

El proyecto de presupuesto podrá ser aceptado por la Corporación sin alteración alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso se relacionarán las acordadas, resumiéndolas en los mismos grupos indicados para el proyecto, y en relación con él sean tanto en ingresos como en gastos, los de supresiones, disminuciones, aumentos o nuevos.

Se unirá la Censura del interventor haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento darán cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha autoridad la designación de comisionados para conseguir su remisión. Darán igualmente cuenta al Gobernador civil y a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, a los efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

Si el día 1 de enero de 1959 no estuviere aprobado el nuevo presupuesto, regirá interinamente el de 1958, con exclusión de todo gasto voluntario, según determina el artículo 688 de la Ley de Régimen Local, durante los meses que transcurran hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que entraña la nueva estructura aprobada, se recomienda no se prorroguen los presupuestos de 1958, y en caso que se acordara la prórroga, los estados de Gastos y de Ingresos habrán de acomodarse a la estructura nueva.

Se recomienda igualmente no se formen presupuestos bienales.

Los presupuestos sin reclamaciones ni observaciones se entenderán aprobados cuando no se comunique resolución alguna por el transcurso de los plazos que señala el artículo 685 de la Ley de Régimen Local.

B) Prevenciones en materia de gastos

1. Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1959 para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de Régimen Común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de capitales de provincia y de municipios de más de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto ordinario.

c) Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales» dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de las de los apartados a) y b) (consignaciones anuales), y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior, las del apartado c) (participación en el Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se atendrán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

2. Cargas estatales

No podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto, consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la administración general ni para ampliar servicios cuya creación o mayor volumen no han sido impuestos por la Ley, recordándose la prohibición legal de seguirlas satisfaciendo.

3. Régimen del suelo y ordenación urbana

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo, con arreglo al artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos, como indica el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

4. Subvenciones

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, se revisarán con un criterio de máxima austeridad las subvenciones que se hubieran concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitaciones que imponen los preceptos citados.

5. Sueldos mínimos y gastos de personal

En el presupuesto para 1959 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de abril de 1957.

Igualmente se calculará la consignación para aumentos graduales, bien sea sin modificación con respecto al ejercicio anterior si se mantienen conforme al artículo 2.° del Decreto-Ley o transformados sobre los nuevos sueldos si se han cumplido las normas contenidas en el apartado XI de la Orden de 3 de julio de 1957.

Para la transformación potestativa de los quinquenios sobre los nuevos sueldos han de concurrir los requisitos del número 2 de dicho apartado y Orden, sin que sea obstáculo para tal transformación que el personal no perciba la ayuda familiar en su grado normal, cuando se dé la circunstancia prevista en el número 1 del mismo precepto.

La cantidad necesaria para abonar los aumentos graduales se consignará en el apartado correspondiente del artículo 1.°, capítulo I, en crédito global, calculado según el personal incluído en dicho apartado. Al presupuesto se adjuntará un anexo demostrativo de la distribución de los créditos globales de los apartados en que conste, expresando cargo, nombre y apellidos, sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de una administración escrupulosa de los gastos de personal y la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 10-2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local que manda formar las plantillas de los empleos o cargos permanentes con rigurosa austeridad a fin de atender los servicios, según lo requiera su naturaleza, clase e importancia, con el mínimo de prestaciones y en proporción a la cuantía del presupuesto.

6. Ayuda familiar

Se cumplirán con referencia a la misma las normas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Circular de la Dirección General de Administración Local, de 17 de enero de 1957 y demás disposiciones dadas para la misma. El impuesto que grava este devengo es de cuenta de los interesados, según el apartado F) de la citada Circular.

Se recuerda a las Corporaciones que aún no hayan concedido la ayuda familiar en su grado normal, consideren las dificultades que se hayan opuesto a ella, en vista de que ha transcurrido un plazo prudencial, y las razones que pueden aconsejar la concesión de este beneficio en forma normal y completa.

7. Cooperación Provincial a los servicios municipales

Se incluirá en el presupuesto provincial el señalamiento para cooperación, cuya inversión habrá de hacerse a través del presupuesto especial correspondiente, ajustándose al Plan de Cooperación que debe existir, con arreglo a los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local, y título IV del Reglamento de Servicios.

Dado el carácter finalista de estas consignaciones, se recuerda que no podrán ser anulados sin previa autorización de este Ministerio.

8. Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la mayor austeridad para ella misma y la máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos de Municipios menores de veinte mil habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de dicha orientación, procurando incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia a este Ministerio, expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo para nivelación y cooperación. Dicha instancia vendrá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial, según el presupuesto de 1958 y el proyecto de 1959, diferencias en más y en menos y causas que motivan dichas diferencias.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1959 entre las obligaciones generales de la Diputación, participación de los Ayuntamientos, nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación.

d) Informe del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento sobre los extremos anteriores.

9. Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y Circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo un 5 por 100 del total, por los conceptos de Administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación y en el de ingresos las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas aportaciones.

10. Recurso especial de nivelación de presupuestos

Se recomienda especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 14 y 24 de septiembre de 1955.

(Continuará)

2552

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa, y vulgarmente llamada Gripe, en el ganado bovino y ovino del término municipal de Villacastín, y que fué declarada oficialmente con fecha de 15 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2553

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa, y vulgarmente llamada Gripe, en el ganado bovino del término municipal de Navas de San Antonio, y que fué declarada oficialmente con fecha de 3 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2542

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Formación de documentos cobratorios de Contribución Rústica para 1959

CIRCULAR

Las Juntas Periciales de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia procederán a la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Rústica, para el ejercicio de 1959, documentos que habrán de ser los siguientes: Lista Cobratoria y dos copias de la misma, para cuya confección habrán de atenerse a las siguientes normas:

a) Tanto en la Lista Cobratoria original, como en sus dos copias, se relacionarán los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos.

b) No figurarán como contribuyentes los que tengan una riqueza imponible que no exceda de *doscientas* pesetas. Tampoco figurarán los contribuyentes que aparezcan bajo el nombre de *desconocidos y el Estado*, cualquiera que sea el importe de su Riqueza Imponible. Todos los señalados en este apartado (riqueza imponible que no exceda de *doscientas* pesetas, desconocidos y el Estado), habrán de figurar en una relación que se formará por duplicado y por orden alfabético y en la misma forma que los contribuyentes sujetos, pero haciendo constar únicamente la riqueza imponible de cada uno de los relacionados. Dichas dos relaciones se unirán: una, a la Lista Cobratoria original y otra a una de las copias. Deberá tenerse muy en cuenta en estas relaciones de exentos que, las mismas, deberán figurar inmediatamente después de los contribuyentes sujetos y antes de los estados de riqueza y de total contribución.

c) En la formación de estos documentos cobratorios se cuidará de incluir, en los mismos, las variaciones contenidas en los apéndices correspondientes que dentro del presente mes de septiembre, se remitirá a los Ayuntamientos afectados por las mismas, si bien éstas no se reflejarán en tanto no se devuelvan a las Juntas Periciales los apéndices debidamente aprobados por esta Administración de Propiedades. Igualmente se reflejarán todas las alteraciones que durante este año o los anteriores les hubieren sido comunicadas por esta Oficina, como consecuencia de exenciones de bienes comunales, pago del Recargo de Seguros Sociales, Bienes de la Iglesia, etcétera.

d) En la Lista Cobratoria se hará constar:

1.° Número de orden.

2.° Nombre de los contribuyentes alfabetizados por apellidos).

3.° Total de la Riqueza Imponible.

4.° Coeficiente aplicado sobre la riqueza imponible (Cuota y Paro Obrero unidos, con excepción del Recargo de Seguros Sociales, el cual se liquidará aparte, con arreglo a los tipos que más adelante se señalan.

5.° Recargo de Seguros Sociales.

6.° Total contribución.

7.° Contribución a pagar: Al año, semestre o trimestre, teniendo en cuenta que si el total de contribución no excede de 50 pesetas, dicho total figurará en la casilla del 3.^{er} trimestre; si excede de 50 pesetas y no pasa de 100 pesetas, la mital del total contribución figurará en la casilla del 1.^{er} trimestre y la otra mitad en la del 3.^{er} trimestre, y por último, si el total de contribución excede de 100 pesetas, figurará cada cuarta parte de este total en las casillas correspondientes del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre.

e) Para que las listas cobratorias queden cuadradas sin un sólo céntimo de error en cada uno de los contribuyentes sujetos, habrá de tenerse en cuenta que, al figurar en dos o cuatro trimestres, al dividirse por 2 (caso de contribución semestral), si sobra un céntimo, se le pone de más en uno de los trimestres segundo o tercero; si al dividir por 4 (contribución trimestral) sobra un céntimo, se añade a cualquiera de los cuatro trimestres; si sobran dos céntimos, se añadirá un céntimo a un trimestre y un céntimo a otro y por último, si sobran tres céntimos, se añade un céntimo a cada uno de los tres. Con todo ello, la suma de contribución de los trimestres respectivos, ha de resultar exactamente el total contribución a pagar.

f) La Lista Cobratoria original debe ser reintegrada a razón de 0,50 pesetas por pliego.

g) Al final de cada uno de los documentos se hará un resumen del total de la Contribución y el cual consistirá en expresar el importe de las cuotas para el Tesoro y las cantidades correspondientes a cada uno de los recargos. El total de este resumen tiene que coincidir, con toda exactitud, con el total que figura en el documento.

h) También figurará al final de los documentos un estado de contribuyentes, en el que se resumirá el número de éstos, según su riqueza imponible, de tal forma que, sumados luego los distintos grupos de contribuyentes y su riqueza imponible, dé exactamente el número de contribuyentes relacionados en el documento y el total de la riqueza imponible que figura en el mismo. En este estado no figurarán aquellos contribuyentes que según el apartado b) de esta Circular, han de figurar en relación aparte. El Estado de que nos ocupamos, se confeccionará con arreglo a la siguiente escala: Contribuyentes con riqueza imponible de 200 a 300 pesetas, de 300 a500 pts., de 500 a 1.000 pts., de 1.000 a 2.000 pts., de 2.000 a 5.000 pesetas, de 5.000 a 10.000 pts., de de 10.000 a 20.000 pts., de 20.000 a 30.000 pts., de 30.000 a 40.000 pts., y de 40.000 pts. en adelante.

i) A cada documento cobratorio se acompañará, igualmente, una certificación en la que se haga constar que el mismo ha permanecido expuesto al público durante ocho días, y si se han presentado o no reclamaciones. Esta certificación será expedida por el señor Secretario de la Junta Pericial, con el V.° B.° del Alcalde-Presidente.

En caso de presentarse reclamaciones, se acompañarán las mismas al remitir el documento a esta Administración.

Los tipos de imposición, para todos los municipios en general, son:

Cuota Tesoro al 17,50 por 100 sobre la riqueza.

Recargo de Paro Obrero, 1 por 100 sobre la riqueza.

Seguros Sociales, 10 por 100 sobre la riqueza.

Para facilitar la liquidación de los documentos, señalamos el coeficiente aplicable y, por lo tanto, solamente se liquidarán dos columnas: una al 18,50 por 100 y otra al 10 por 100 de Seguros Sociales.

Se advierte a las Juntas Periciales de todos los Ayuntamientos de esta provincia que los documentos cobratorios que se indican en esta Circular, con los requisitos que en ella se señalan, deberán tener entrada en esta Administración de Propiedades antes del día 15 de noviembre del año en curso, incurriendo, en otro caso, las citadas Corporaciones Municipales, en las sanciones que determinan las disposiciones vigentes.

Segovia, 10 de septiembre de 1958. El Administrador de Propiedades y C. Territorial, *Pablo Bellido.*

2545

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante quince días se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento de Montuenga, Rapariegos, El Negredo, Serracín y Riofrío de Riaza, las características jurídicas, físicas y económicas, deducidas de los trabajos de Renovación Catastral sobre planos parcelarios realizados en dicho término.

Los propietarios y entidades agrarias que lo estimen conveniente, podrán impugnar las Características expuestas, por escrito, ante la Junta Pericial y durante el plazo de exposición, o verbalmente durante un plazo de ocho días, también ante la repetida Junta.

Segovia, 11 de septiembre de 1958. El Ingeniero Jefe del Servicio, *José Plaza Izquierdo.*

2534

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de su Comisión Permanente celebrada el día 3 de los corrientes el expediente para aplicación de Contribuciones Especiales, de las previstas bajo el apartado b) del artículo 451 de la Ley vigente de Régimen Local, reguladas en la Ordenanza Fiscal núm. 5 en razón a las obras de renovación del pavimiento de las calles de San Geroteo y Refitolería, se hace público que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dentro del plazo señalado podrán los interesados, propietarios de las fincas de la expresada vía, examinar el expediente en cuestión, y durante el mismo y ocho días más, siguientes, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 40 del citado Reglamento.

Segovia, 9 de septiembre de 1958. El Alcalde, *Tomás Velasco Perlado.*

2538

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de su Comisión Permanente celebrada el día 3 de los corrientes, el expediente para aplicación de Contribuciones Especiales, de las previstas bajo el apartado b) del artículo 451 de la Ley vigente de Régimen Local, reguladas en la Ordenanza fiscal núm. 5, en razón a las obras de renovación del pavimento de la calle de Santa Catalina, se hace público que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dentro del plazo señalado podrán los interesados, propietarios de las fincas de la expresada vía, examinar el expediente en cuestión, y durante el mismo y ocho días más, siguientes, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 40 del citado Reglamento.

Segovia, 9 de septiembre de 1958. El Alcalde, *Tomás Velasco Perlado.*

2532

Instituto Provincial de Sanidad de Segovia

Anuncio de concurso de subasta

Por el presente, se anuncia el concurso-subasta de las siguientes obras en los edificios y terrenos que ocupa el Instituto Provincial de Sanidad de Segovia: cerramiento, accesos y saneamiento, reforma del pabellón antivenéreo, ampliación de garages en el de desinsectación y ampliación del pabellón central.

El concurso-subasta tendrá lugar en el edificio que hoy ocupa el Instituto Provincial de Sanidad y en el despacho del Sr. Director, bajo la presidencia del mismo y con asistencia de las personas que se determinen y del Sr. Notario, designado de turno, para dar fe del acto, a las DOCE HORAS de la mañana del día quince hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

El presupuesto general de dicho proyecto es de 695.944,30 pesetas (SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTIMOS).

Las proposiciones se presentarán en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, donde se hallan de manifiesto los planos y demás documentos del proyecto, durante las horas de once a trece de todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al en que se haya de verificar la licitación. Irán precisamente encerrados en un sobre y extendidos en papel de la clase 6.ª, redactados con sujeción al modelo que se inserta. Los pliegos que contengan proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarle, precintarle o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho. En el anverso del que contenga y cierre los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta-concurso de ejecución de las obras de cerramiento, accesos y saneamiento, reforma del pabellón antivenéreo, ampliación de garages en el de desinfección y ampliación del pabellón central, de los edificios y terrenos del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia.»

Se llenarán también respecto a este particular los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes, y se acompañará a todo pliego de proposición, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

La fianza definitiva provisional es de 13.918,88 pesetas (trece mil novecientas dieciocho pesetas con ochenta y ocho céntimos), teniendo que depositar otra cantidad igual el adjudicatario para constituir la definitiva.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de cerramiento, acceso y saneamiento, reforma del pabellón antivenéreo, ampliación de garages en el de desinfección y ampliación del pabellón central en los edificios y terrenos del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, cuyas obras fueron anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra y repetida en guarismos), con entera sujeción a los planos, me-

moria, pliego de condiciones y presupuesto formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.)

NOTA: Será de cuenta del adjudicatario el pago de inserción de anuncios, honorarios al Notario, reintegro de expediente y Derechos Reales del contrato, etc., etc.

Para tomar parte en la subasta-concurso es requisito indispensable la presentación de los últimos recibos de la contribución.

SÚBASTAS

2503

Ayuntamiento de Villacastín

Subasta de piñas

A los veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletn Oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana, se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde, un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de la piña albar del Monte de estos propios, número 124 del Catálogo, consistente en la enajenación de cien hectolitros que se calculan, tasados en la cantidad de 8.702'50 pesetas (ocho mil setecientas dos pesetas y cincuenta céntimos).

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados ajustados al modelo de proposición que al final se inserta y serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y hasta el anterior a la celebración de la subasta hasta las doce de su mañana. Irán convenientemente reintegrados y se acompañará justificante de haberse ingresado el cinco por ciento del tipo de tasación en concepto de fianza.

El adjudicatario quedará obligado al ingreso en la Jefatura de Montes del 10 por ciento del valor de la adjudicación en concepto de mejoras, al pago de la gestión técnica y cuantos otros se deriven de este aprovechamiento.

Si quedare desierta esta subasta se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones e igual tipo de tasación, a los diez días hábiles.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con documentación que acredita su personalidad, con carnet de identidad número ..., clase ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, número ..., de fecha ..., para el aprovechamiento del fruto de piña albar del Monte de los propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan establecidos para la misma, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Villacastín, 5 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *José Ferrari.*

2504

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

Subasta de piñas

El día 10 de octubre próximo y hora de las once, ante la Mesa legalmente constituída, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del Monte de estos propios y año forestal 1958-59, consistente en 500 Hl., bajo el tipo de tasación de 10.000 pesetas y precio índice del 100 por 100, gastos de gestión técnica y todos cuantos tengan relación con esta subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda subasta el día catorce de dicho mes, a igual hora y bajo las mismas condiciones.

Para más detalles, ver el pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días hábiles y horas de doce a trece y que, juntamente con el de las facultativas redactado por el Distrito Forestal, han de servir de base a la subasta.

Ciruelos de Coca a 6 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *Victorio Muñoz.*

2509

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

Subasta de pastos

Esta Comunidad saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte «Los Comunes», durante el año forestal 1958 59.

Número de reses autorizadas: 3.770 lanares, 200 vacunas y 200 caprinas.

Superficie aprovechable: La comprendida en el monte a excepción de los acotados que figuran en el plan forestal unido al expediente de subasta y los que puedan determinarse por el Distrito Forestal.

Queda condicionado el pastoreo al plan de restauración que se verifique.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Sepúlveda a las trece horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

La apertura de pliegos se efectuará ante el señor Presidente, o su legal representante, asistido del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Los licitadores pueden concurrir a la subasta por sí o por mandatario con poder bastante, debiendo constituir en la Depositaria de la entidad la cantidad de *dos mil doscientas ochenta pesetas* para tomar parte en la subasta, acompañando la declaración jurada que determina el artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Precio de tasación: 76.058,91 pesetas, más el importe de gestión técnica.

Proposiciones: Pueden presentarse en la Secretaría de la Comunidad los días laborables y horas de oficina hasta las trece horas del anterior señalado para la subasta, en pliego cerrado con reintegro de seis pesetas y ajustadas al modelo que consta en el pliego de condiciones.

El rematante se somete integramente a lo que se especifica en el pliego de condiciones económicas, en cuanto al pago del valor del remate y gastos inherentes al expediente.

En caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará por segunda vez, en las mismas condiciones que la primera, el octavo día hábil a partir del siguiente al en que se celebró la primera subasta.

A los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, queda expuesto el pliego de condiciones económicas base de esta subasta en el tablón de anuncios de la Comunidad, para que durante ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Sepúlveda, 5 de septiembre de 1958. El Presidente, *S. Martín.*

2521

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros

Subasta de pastos

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios denominado «Soto o Dehesa», número 151 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de *veintiún mil pesetas*, para mil cabezas lanares y año forestal de 1958-1959.

La subasta se celebrará con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y al de las facultativas del Distrito Forestal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los días hábiles y horas de oficina.

La admisión de pliegos será hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la subasta.

A tenor de lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, conforme determina el artículo 24 del citado Cuerpo Legal.

Juarros de Riomoros, 5 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *B. Llorente.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de. .., con documento nacional de identidad núm. ..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., de fecha ... de septiembre de 1958, para el aprovechamiento de pastos del Monte de esos propios núm. 151 del Catálogo, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, de las cuales me hallo enterado.

(Fecha y firma del proponente,)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2529

GRAJERA

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Grajera, 8 de septiembre de 1958. El Alcalde, Macario Arranz.

2531

Ayuntamiento de Mozoncillo

ANUNCIO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, número 154, denominado «El Pinar», se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para oir reclamaciones.

Mozoncillo a 8 de septiembre de 1958.—El *Alcalde.*

2535

Ayuntamiento de Donhierro

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública para enajenación de 127 chopos de la Alameda del Franco, de sus propios, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Donhierro a 4 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *Angel Gallego.*

2536

Ayuntamiento de Villeguillo

ANUNCIO

Aprobados por esta Corporación Municipal los pliegos de condiciones económicas que, en unión de los facultativos, han de servir de base para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios «El Pinar», núm. 125 del Catálogo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días.

Villeguillo, 3 de septiembre de 1958. El Alcalde, *M. Miranda.*

2561

TUREGANO

ANUNCIO

Quedan expuestas al público por quince días, para oir reclamaciones, las ordenanzas fiscales que a continuación se expresan para el Presupuesto municipal ordinario de 1959.

De nueva creación: Ordenanza de aprovechamientos especiales de del desagüe de canales y canalones sobre la vía pública, y la del Recargo sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial y de comercio, con arreglo a la Ley de Régimen Local.

Ordenanzas rectificadas: La titulada sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos y la del servicio de matadero y sacrificios de reses de matanzas domicilarias.

Turégano, 30 de agosto de 1958.—El Alcalde, F. Canto.

Hermandades Sindicales

25[illegible]

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Melque de Cercos

CABILDO SINDICAL

EDICTO

Debiendo proceder este Cabildo a la formación del padrón de perceptores del valor de los pastos de este término municipal durante el año pastoril 1957-58, se hace preciso que por los terratenientes se presente en la Secretaría de dicho Cabildo antes del día quince de octubre próximo, declaración de las fincas que poseen incluídas en la ordenación de pastos, con expresión de su cabida, paraje, etc.

Al mismo tiempo se hace saber a los propietarios que expidan autorización a favor de otra persona para cobrar el importe de los pastos de sus fincas, hagan constar en la misma el número de hectáreas que poseen, sin cuyo requisito no se abonará, aconsejándose a los mismos (para activar el pago) que, cuando sean varios los arrendatarios que cultiven sus fincas, la autorización debe expedirse a favor de uno de ellos solamente, al objeto de extender un solo recibo.

La autorización puede ser extendida de la siguiente o parecida forma:

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., en representación de ..., como propietario de ... hectáreas de terreno en el término municipal de Melque de Cercos, incluídas en la ordenación de pastos según declaración que acompaña, autoriza a don ..., vecino de ... para que en su nombre y representación perciba del Cabildo Sindical de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de dicho término el importe del valor de los pastos de sus fincas, correspondiente al año pastoril 1957-58.

(Fecha y firma).

Melque de Cercos, 6 de septiembre de 1958.—El Presidente, *Teófilo García.*

IMPRENTA PROVINCIAL